

Constancia Secretarial. Al despacho de la señora Jueza informando que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, en donde se evidenció los siguientes depósitos:

Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		6625268			
Nombre	JULIAN MAURICIO		Apellido		PEREA			
Número Registros 5								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002927567	1	NO REPORTAN	NO REPORTAN	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 640.778,30
VER DETALLE	469030002934282	1	MENOR LPA REPRESENTA	ACOSTA VALDES	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.672.000,00
VER DETALLE	469030002944663	1	MENOR LPA REPRESENTA	ACOSTA VALDES	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.672.000,00
VER DETALLE	469030002961070	1	MENOR LPA REPRESENTA	ACOSTA VALDES	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 1.672.000,00
VER DETALLE	469030002973357	1	MENOR LPA REPRESENTA	ACOSTA VALDES	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 1.672.000,00
Total Valor \$ 7.328.778,30								

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023.

PASA A JUEZ. 19 de septiembre de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1711

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Se pone en conocimiento a las partes intervinientes las respuestas emanadas de BANCO AV VILLAS -31/08/2023ⁱ y DAVIVIENDA -18/09/2023ⁱⁱ

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información a los correos electrónicos rengifoangela01@gmail.com y lyjabogados@hotmail.com

ii) **Misiva del 5 de septiembre de la calenda**¹. La apoderada demandante indicó que no accedía a la reducción del embargo decretado de los honorarios que devenga el demandado como contratista de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DE CAUCA; sin embargo, solicitó el levantamiento de la medida cautelar del embargo y retención de los dineros depositados a favor del demandado en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquiera otro título que posea.

En virtud de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida que fue decretada en el numeral quinto de la providencia del 15 de mayo de 2023, consistente en:

¹ Consecutivo 034 y 035 del expediente digital.

QUINTO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados a favor del demandado JULIAN MAURICIO PEREA SANCHEZ, identificado con C.C. No. 6.625.268, en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título que posea en:

BANCO notificacionesjudiciales@davienda.com	DAVIENDA:	BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DE CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DE COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com		BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE OCCIDENTE: servicio@bancooccidente.com.co		BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCOLOMBIA: notificacjudicial@bancolombia.com.co		BANCO ITAÚ: notificacionesjudiciales.securities@itau.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co		

LA COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERA PARA MATERIALIZAR ESTA ORDEN SERÁ REALIZADA Y GESTIONADA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO UNA VEZ SOBRE FIRMEZA ESTE AUTO, ANTES NO, SO PENA, DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

iii) **Consecutivos 036 y 037.** Al revisar la liquidación del crédito presentada por las parte intervinientes –actora y pasivo-, se observa que esta no se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

- El incremento de la cuota alimentaria no se acompasa al porcentaje en que aumentó el índice de precios al consumidor –IPC, Para un mayor entendimiento se ilustrará en el siguiente cuadro:

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA

AÑO	CUOTA ORDINARIA	INCREMENTO IPC	INCREMENTO ORDINARIO	CUOTA ACTUALIZADA ORDINARIA
2016	\$ 500.000	N/A	N/A	\$ 500.000,00
2017	\$ 500.000	4,09%	\$ 20.450	\$ 520.450,00
2018	\$ 520.450	3,18%	\$ 16.550	\$ 537.000,31
2019	\$ 537.000	3,80%	\$ 20.406	\$ 557.406,32
2020	\$ 557.406	1,61%	\$ 8.974	\$ 566.380,56
2021	\$ 566.381	5,62%	\$ 31.831	\$ 598.211,15
2022	\$ 598.211	13,12%	\$ 78.485	\$ 676.696,45
ene-23	\$ 676.696	1,78%	\$ 12.045	\$ 688.741,65
feb-23	\$ 688.742	1,66%	\$ 11.433	\$ 700.174,76
mar-23	\$ 700.175	1,05%	\$ 7.352	\$ 707.526,60
abr-23	\$ 707.527	0,78%	\$ 5.519	\$ 713.045,31
may-23	\$ 713.045	0,84%	\$ 5.990	\$ 719.034,89
jun-23	\$ 719.035	0,30%	\$ 2.157	\$ 721.191,99
jul-23	\$ 721.192	0,50%	\$ 3.606	\$ 724.797,95
ago-23	\$ 724.798	0,70%	\$ 5.074	\$ 729.871,54

sep-23	\$ 724.798	0,70%	\$ 5.074	\$ 729.871,54
--------	------------	-------	----------	----------------------

INCREMENTO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA -JUNIO-

AÑO	CUOTA ORDINARIA	INCREMENTO IPC	INCREMENTO ORDINARIO	CUOTA ACTUALIZADA ORDINARIA
jun-23	\$ 431.421	0,30%	\$ 1.294	\$ 432.715,19

iv) Lo anterior impone que de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modifique la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

v) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone **AUTORIZAR** los títulos judiciales a nombre de **DIANA CRISTINA ACOSTA VALDES**, identificada con C.C. No. 31.713.788, **una vez ejecutoriada la presente providencia.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. Por secretaria **de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información a los correos electrónicos rengifoangela01@gmail.com y lyabogados@hotmail.com, lo indicado en el literal i) del presente proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar decretada al interior de este proceso, tal como se describió en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por los extremos procesales, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACOMULADA
	Sentencia que modificó el mandamiento de pago del 29 de agosto de 2023	\$ 15.187.235,00	7	\$ 531.553,23	\$ 0,00	\$ 15.718.788,23
2023	MARZO	\$ 707.526,60	7	\$ 24.763,43	\$ 450.000,00	\$ 16.001.078,26
	ABRIL	\$ 713.045,31	6	\$ 21.391,36	\$ 545.000,00	\$ 16.190.514,93
	MAYO	\$ 719.034,89	5	\$ 17.975,87	\$ 640.000,00	\$ 16.287.525,69
	JUNIO	\$ 721.191,99	4	\$ 14.423,84	\$ 1.672.000,00	\$ 15.351.141,52
	CE JUNIO	\$ 432.715,19	3	\$ 6.490,73	\$ 0,00	\$ 15.790.347,44
	JULIO	\$ 724.797,95	2	\$ 7.247,98	\$ 1.672.000,00	\$ 14.850.393,36

	AGOSTO	\$ 729.871,54	1	\$ 3.649,36	\$ 1.672.000,00	\$ 13.911.914,26
	SEPTIEMBRE	\$ 729.871,54	0	\$ 0,00	\$ 1.672.000,00	\$ 12.969.785,80
	TOTALES	\$ 20.665.290,01		\$ 627.495,79	\$ 8.323.000,00	\$ 12.969.785,80

CAPITAL	\$ 20.665.290,01
INTERESES	\$ 627.495,79
ABONOS	\$ 8.323.000,00
TOTAL DEUDA	\$ 12.969.785,80

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al mes de septiembre de 2023, corresponde a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12.969.785,80)**

CUARTO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

QUINTO. AUTORIZAR los títulos judiciales a DIANA CRISTINA ACOSTA VALDES, identificada con C.C. No. 31.713.788, **una vez ejecutoriada la presente providencia.**

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ Consecutivo 009 del expediente digital.

En respuesta al asunto de la referencia me permito informar y aclararle que INCOCRÉDITO estatutariamente se constituyó como una entidad gremial de índole civil, sin ánimo de lucro, bajo la modalidad de ASOCIACIÓN y con el objeto preciso de prevenir y controlar situaciones de riesgo que puedan ser generadas por operaciones fraudulentas realizadas mediante la utilización de tarjetas crédito y débito y de otros dispositivos que permitan efectuar transacciones electrónicas. Entonces, la labor realizada por INCOCRÉDITO dentro de la industria de tarjetas bancarias, es la de prestar servicios de naturaleza eminentemente técnica en la prevención, control, investigación y reacción contra el fraude, actividades que se realizan a solicitud de las Redes de Pago de Bajo Valor y/o Entidades Financieras.

Por lo tanto y de conformidad con lo anterior, INCOCRÉDITO no tiene como función el tratamiento de información en la gestión de riesgos, no es una central de riesgos, no provee a ningún sector de la economía información para la toma de decisiones en el otorgamiento de créditos, ni frente a ningún tipo de reporte, dado que no administramos bases de datos con información e identificación de hábito de pago y nivel de endeudamiento de personas naturales, y por ello no tenemos competencia ni podemos proceder con lo solicitado por el Despacho.

ii Consecutivo 039 del expediente digital.

El señor Julian Mauricio Perea Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.268, registra titularidad del siguiente producto de captación con el Banco Davivienda:

Producto	No. producto	Estado	Fecha de Apertura	Saldo
Cuenta De Ahorros Damas-Tradicional	016300664188	Embargo	08/08/2017	0.00

Asimismo, con la finalidad de dar respuesta amplia y completa a su misiva, adjuntamos Exce editable, donde podrá evidencias las consignaciones realizadas a la cuenta en mención, especificando la fecha, el monto, la referencia, el origen y el motivo de las mismas.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a2794cbcf96d23aa2628462826faa1ed428bb2e60786bb8af4faa1f27d623**

Documento generado en 10/10/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>